

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

SALA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO SENTENCIA T-025 DE 2004 Magistrado Presidente: Luis Ernesto Vargas Silva

Auto

Referencia: Solicitudes de los Cabildos Indígenas Nasa de Toribío y San Francisco del departamento del Cauca.

Magistrado Ponente:
LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil doce (2012).

El suscrito Magistrado Presidente de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Decreto 2591 de 1991, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

1. En la Sentencia T-025 de 2004 la Corte Constitucional declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado interno.
2. Según lo ha reiterado la Corte Constitucional en los autos de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, la Corte mantendrá la competencia para verificar que las entidades y organismos pertinentes adopten las medidas necesarias para asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales de las personas en situación de desplazamiento¹.
3. En ese orden, la Sala Plena de la Corte Constitucional, dada la trascendencia de las decisiones que debe adoptar esta Corporación en seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 y el amplio alcance de las órdenes

¹ Sobre la competencia de la Corte Constitucional para dictar autos que aseguren el cumplimiento de lo ordenado en una sentencia de tutela, siempre que ello sea necesario, ver, entre otros, los Autos 010 y 045 de 2004 (M.P. Rodrigo Escobar Gil) y la sentencia T-086 de 2003 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa).

impartidas, decidió conformar una Sala Especial de Seguimiento² a cargo de la constatación judicial del avance, rezago o retroceso en la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, y de la adopción de todas las decisiones de fondo y de trámite a las que haya lugar para verificar el cumplimiento de las órdenes dictadas en la sentencia T-025/04 y sus autos de seguimiento³.

4. Al no verificar avances en la implementación de un enfoque diferencial para la protección y garantía de los derechos de los grupos étnicos ordenado por la Sentencia T-025 de 2004, y teniendo en cuenta que el impacto del conflicto armado y del desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas es desproporcionado y diferencial, la Corte profirió el auto 218 de 2006, a través del cual señaló la necesidad de incorporar a la política pública de prevención y atención un enfoque diferencial concreto que reconozca que el desplazamiento forzado afecta de forma distinta a los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, mujeres, miembros de grupos étnicos y personas con discapacidad. Posteriormente, luego de advertir el riesgo de exterminio que se cierne sobre varios pueblos indígenas por causa del conflicto armado, el desplazamiento forzado y la dispersión de sus miembros, así como por graves violaciones de derechos humanos cometidas contra ellos, la Corte expidió el Auto 004 de 2009, mediante el cual ordenó la adopción de medidas de protección a los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas víctimas del conflicto armado y el desplazamiento forzado, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado por esta Corporación. En esa providencia, la Corte resaltó que los indígenas son uno de los grupos poblacionales más frágiles y excluidos dentro de los grupos vulnerables, por lo cual son objeto de protección constitucional reforzada.

Al verificar que la respuesta estatal frente a la situación de la población indígena desplazada ha sido precaria, en el sentido de que se ha limitado a la expedición de documentos de política sin resultados prácticos significativos, la Sala concluyó en el Auto 004 de 2009 que el Estado colombiano ha incumplido sus deberes constitucionales en forma grave y, en consecuencia, ordenó al Gobierno Nacional el diseño y la implementación de: (i) un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, y (ii) planes de salvaguarda étnica ante el conflicto y el desplazamiento, para cada uno de los pueblos identificados en el auto, incluyendo al pueblo Nasa.

II. SOLICITUDES ELEVADAS POR LOS GOBERNADORES PRINCIPALES DE LOS CABILDOS INDÍGENAS NASA DE TORIBÍO Y SAN FRANCISCO (CAUCA)

5. El 31 de agosto de 2012, los Gobernadores Principales de los Cabildos Indígenas Nasa de Toribío y San Francisco, ubicados en el departamento del

² Acta de Sala Plena No. 19 del 1º de abril de 2009.

³ En la misma decisión, la Sala Plena reservó para el plenario de la Corte, del que esta Sala Especial forma parte constitutiva, las competencias específicas para (a) la tramitación de cualquier incidente de desacato al que haya lugar con ocasión del cumplimiento o incumplimiento de las órdenes proferidas en la sentencia T-025 de 2004 y en los autos de seguimiento proferidos por la Sala Especial de Seguimiento, y (b) la decisión final sobre la superación o el levantamiento del estado de cosas inconstitucional.

Cauca, Marcos Yule Yatacué y Mario Baicue Escue, allegaron al despacho un escrito a través del cual hacen algunas denuncias frente a la grave situación del pueblo Nasa de esa región, de cara al conflicto armado que aqueja al país.

6. Además, en el documento arriba relacionado se presentan varias peticiones, entre ellas:

“1°. Ordenar restablecer el orden de cosas inconstitucional en los territorios indígenas como consecuencia de la intervención inconsulta y la ocupación permanente de la Fuerza Pública y reconocer que como autoridades de los pueblos indígenas podemos y debemos ejercer libremente el gobierno propio bajo nuestra libre determinación frente a la ocupación permanente del Ejército y de la policía Nacional en toda el área del municipio de Toribio, en el sector rural así como en el casco urbano en los tres (3) resguardos indígenas de Toribio, San Francisco y Tacueyó y, en consecuencia, conminar a la Fuerza Pública para que, en el menor tiempo posible, abandone nuestro territorio y permita el libre ejercicio de nuestra autoridad de conformidad con nuestros usos y costumbres, culturales y sociales.// 2°. Ordenar proteger nuestra autonomía como pueblo indígena, de manera real y efectiva, de tal forma que todas las entidades oficiales entiendan y comprendan que como autoridades y pueblos indígenas podemos y debemos encargarnos del manejo del orden público dentro de los territorios indígenas en nuestro ámbito territorial y por el contrario está supeditada a ella y bajo nuestras órdenes y mandatos.// 3°. Reconocer que mantener el orden, la armonía y el equilibrio dentro de nuestro territorio ancestral indígena es mantener nuestra identidad cultural según nuestra propia cosmovisión. Explicar que si bien, de acuerdo con el artículo 330-7, Constitucional, debemos seguir las instrucciones del gobierno nacional en materia de orden público, ello nunca implica jamás significa que se pueda suplantar nuestra autoridad tradicional en nuestro territorio ancestral quedando nosotros bajo la tutela, custodia y dirección de las fuerzas armadas del Estado violando nuestra autonomía cultural y territorial en contravía del pacto social de la Constitución Política de 1991 y de los tratados internacionales ratificados por Colombia, sin escuchar nuestra opinión y sin consultar con la comunidad y por encima de nuestra autoridad. //Reconocer la vigencia y aplicación de la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007(...)//5°.Reconocer que el mantenimiento del orden público dentro de los territorios indígenas con la sola acción militar y policial que privilegia las confrontaciones armadas contra la guerrilla por encima de la guarda y cuidado de la vida de los comuneros indígenas que sufren las consecuencias del fuego cruzado de los actores armados y de espaldas a cualquier otra posibilidad y sin coordinar con las autoridades indígenas, trae como consecuencia graves e irreparables daños a la población indígena y obliga a buscar formas alternativas de acción militar y política de inmediato para evitar nuevas muertes y destrozos.(...)//6°. Reconocer que COORDINAR entre las autoridades nacionales y las indígenas no es imponer hegemónicamente una autoridad sobre la otra sino que esa labor de coordinación debe ser para la coexistencia o cohabitación conjunta y pacífica de ambas autoridades y jurisdicciones en procura de un mismo fin común de bienestar colectivo bajo unos principios fundamentales de plurijuridicidad como quedó consagrado en el artículo 246, Constitucional.(...)”

III. PROCEDENCIA DE LAS PETICIONES DE LA REFERENCIA, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR EL AUTO 004 DE 2009

7. Tal como se refirió en la primera parte de esta providencia, en el auto 004 de 2009 se ordenó al Gobierno Nacional que creara dos mecanismos de protección para los pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural.

8. En primer término, un **Programa de Garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas Afectados por el Desplazamiento**. En ese momento la

Corte precisó que: *“Este programa deberá ser adoptado, junto con un cronograma para su implementación y seguimiento, dentro del término de seis (6) meses, y deberá contener componentes de prevención y atención así como respetar los criterios de racionalidad constitucional en las políticas públicas mencionadas en el presente auto y en otros donde se ha ordenado incluir un enfoque diferencial, en este caso en cumplimiento del principio de diversidad etnocultural. En el diseño de este programa se aplicarán los parámetros constitucionales de participación de las organizaciones que abogan por los derechos de los pueblos indígenas, así como de líderes de los pueblos indígenas más afectados por el desplazamiento.(...)”*

9. En segundo lugar, los **Planes de Salvaguarda Étnica** ante el conflicto armado y el desplazamiento forzado para cada uno de los pueblos identificados en dicha providencia.⁴ Estos planes deben responder, tanto en el ámbito de la prevención del desplazamiento forzado como de la atención a sus víctimas, a la crítica situación descrita en cada caso concreto.

10. Al efecto, la Corte señaló los siguientes elementos mínimos que deben contener los planes de salvaguarda étnica:

“1. Ha de ser debidamente consultado en forma previa con las autoridades de cada una de las etnias beneficiarias, de conformidad con los parámetros que ha señalado de manera reiterada la jurisprudencia constitucional para que la participación sea efectiva y respetuosa de la diversidad etnocultural. // 2. Debe contener tanto un elemento de prevención del impacto desproporcionado del conflicto armado y del desplazamiento forzado sobre el pueblo indígena respectivo, como un elemento de atención efectiva y diferencial a las personas desplazadas a la fecha. // 3. Debe atender a los derechos fundamentales de las víctimas de los crímenes que se han descrito en el presente documento a la justicia, la verdad, la reparación y las garantías de no repetición. //4. Debe incluir un componente básico de protección de los líderes, autoridades tradicionales y personas en riesgo por sus posturas de activismo o de liderazgo.//5. Debe prever herramientas para el fortalecimiento de la integridad cultural y social de cada etnia beneficiaria.//6. Debe contener un ingrediente de protección de los territorios tradicionales, especialmente de los que están en proceso de titulación y asimismo de los que ya se encuentran titulados, frente a los distintos procesos bélicos y de despojo que se han descrito en el presente auto. //7. Debe prever que el principal objetivo ante la población indígena desplazada ha de ser el de garantizar su retorno en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad; pero asimismo, debe atender a los casos especiales de las personas, familias y comunidades que no pueden volver a sus territorios por la vigencia de las amenazas de los grupos armados o de quienes propiciaron su destierro. (...)”

11. A su vez, estos instrumentos de protección para los pueblos indígenas deben respetar los siguientes elementos de racionalidad, en tanto partes del componente de una política pública seria y racional de atención diferencial al desplazamiento forzado indígena:

“8.1. Especificidad individual de cada Plan, sus Componentes y sus respectivos Elementos Constitutivos. Cada Plan de Salvaguarda, con sus componentes y sus correspondientes elementos Constitutivos, debe ser creado en forma específica,

⁴ Wiwa, Kankuamo, Arhuaco, Kogui, Wayúu, Embera-Katío, Embera-Dobidá, Embera-Chamí, Wounaan, Awá, Nasa, Pijao, Koreguaje, Kofán, Siona, Betoy, Sikuni, Nukak-Makú, Guayabero, U'wa, Chimila, Yukpa, Kuna, Eperara-Siapidara, Guambiano, Zenú, Yanacona, Kokonuko, Totoró, Huitoto, Inga, Kamentzá, Kichwa y Kuiva.

individual y autónoma en el marco de la política pública de atención a la población desplazada para atender la situación de la respectiva etnia beneficiaria. No se admitiría que, en cumplimiento de la orden de creación de este Plan de Salvaguarda, se subsuman o fraccionen los objetivos que mediante él se pretenden en el marco de otros programas desarrollados por el Gobierno Nacional para atender las necesidades de la población vulnerable o la población indígena, ni de otros componentes o programas ya existentes en el marco del SNAIPD. Enfatiza la Corte que debe crearse un nuevo Plan de Salvaguarda específicamente diseñado para atender esta orden, con los Componentes y los Elementos Constitutivos recién enunciados.//8.2. Definición de metas puntuales a corto, mediano y largo plazo, basadas en el goce efectivo de los derechos fundamentales individuales y colectivos a garantizar.//8.3. Cronograma acelerado de implementación.//8.4. Presupuesto suficiente y oportunamente disponible. La Sala advierte expresamente que la inexistencia de apropiaciones presupuestales o la no disponibilidad inmediata de presupuesto no será admitida bajo ninguna circunstancia por la Corte Constitucional como justificación válida para el incumplimiento de esta orden. La presente providencia genera en cabeza de los destinatarios de las órdenes aquí impartidas la obligación de asegurar que el Plan de Salvaguarda cuente con presupuesto suficiente y oportunamente disponible, para lo cual tienen el deber de aplicar la excepción de inconstitucionalidad frente a las disposiciones normativas que puedan constituir un obstáculo para ello.//8.5. Cobertura material suficiente, de conformidad con el espectro fáctico de violación de los derechos fundamentales de la etnia beneficiaria, según se han descrito en la presente etnia, y desde las perspectivas de prevención, protección y materialización de los derechos de las víctimas.//8.6. Garantías de continuidad hacia el futuro, en el marco de la política pública de atención e indiferentemente a los cambios coyunturales o políticos.//8.7. Adopción e implementación de indicadores de resultado, basados en el criterio del goce efectivo de los derechos fundamentales individuales y colectivos de la etnia respectiva. Estos indicadores de resultado, que habrán de ser específicos para el Plan de Salvaguarda y para cada uno de sus Componentes y Elementos Constitutivos, podrán armonizarse con las baterías de indicadores que ya han sido adoptadas por la Corte Constitucional y por el Gobierno Nacional.//8.8. Diseño e implementación de mecanismos e instrumentos específicos de coordinación interinstitucional, tanto entre las entidades del SNAIPD, como en las entidades públicas externas con las cuales se establezcan vínculos de colaboración al interior del Plan de Salvaguarda, y entre el nivel nacional y las entidades territoriales.//8.9. Desarrollo e implementación de mecanismos de evaluación y seguimiento que permitan medir de manera permanente el avance, el estancamiento, el rezago o el retroceso del Plan de Salvaguarda en relación con sus Componentes y Elementos Constitutivos, así como el goce efectivo de los derechos fundamentales que se busca proteger. //8.10. Diseño e implementación de instrumentos de corrección oportuna frente a estancamientos o retrocesos en el cumplimiento de las metas del Plan. //8.11. Diseño e implementación de mecanismos internos de respuesta ágil y oportuna a las quejas o solicitudes puntuales de atención presentadas por la población desplazada. //8.12. Armonización con los demás elementos de la política pública e integración formal a la misma, a cargo de Acción Social, mediante los procedimientos administrativos a los que haya lugar. En particular, cada Plan de Salvaguarda se habrá de armonizar con los documentos de política ya existentes, a saber, la “Directriz para la Prevención y Atención Integral de la Población Indígena en Situación de Desplazamiento y Riesgo, con enfoque diferencial”, y el “Plan Integral de Apoyo a Comunidades Indígenas en Alto Grado de Vulnerabilidad y Riesgo de Desaparición”, sin subsumirse en ellos.//8.13. Apropiación nacional y autonomía. Es indispensable que el diseño e implementación de cada Plan de Salvaguarda no dependan en su integridad de la cooperación internacional, sino que tengan una sólida base nacional, establecida por las autoridades colombianas que conforman el SNAIPD. Si bien la cooperación internacional es un elemento deseable, importante y bienvenido para efectos de crear e implementar estos proyectos, es necesario, para garantizar su estabilidad a mediano y largo plazo en el marco de la política pública de atención al desplazamiento forzoso, que sean proyectos basados en los esfuerzos del gobierno nacional, que debe proveer el impulso primordial para su materialización, con la concurrencia de las entidades territoriales donde ellos

sea conducente a alcanzar los objetivos del respectivo Plan de Salvaguarda.//8.14. Armonización con otros procesos y programas que se adelantan por el Gobierno Nacional o por otras autoridades, pero siempre manteniendo su autonomía propia. //8.15. Obligaciones de diseño e implementación de cada Plan de Salvaguarda en cabeza del Acción Social, la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior, el ICBF, el Ministerio de Educación, el Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Defensa y el Programa de Acción Integral contra Minas Antipersonal, bajo la coordinación unitaria y centralizada del Director de Acción Social.

Las órdenes relativas a la creación e implementación de cada Plan de Salvaguarda serán impartidas al Director de Acción Social y al Ministro del Interior y de Justicia - con la intervención dentro de sus órbitas de competencia de la Directora del ICBF, la Ministra de Educación, el Ministro de la Protección Social, el Ministro de Defensa y el Director del Programa de Acción Integral contra las Minas Antipersonal - por ser éstas las autoridades y entidades integrantes del SNAIPD con competencias específicas para la adopción de las medidas urgentemente requeridas por los pueblos indígenas afectados por el conflicto armado y el desplazamiento forzado.

Sin embargo, la coordinación del diseño, adopción e implementación del Plan de Salvaguarda y cada uno de sus Componentes y Elementos Constitutivos es un deber de Acción Social y del Ministerio del Interior y de Justicia; para efectos de materializar cada una de estas etapas, estas autoridades podrán acudir a las distintas herramientas jurídicas con las que cuentan en sus competencias respectivas de coordinación de las distintas entidades que conforman el SNAIPD y de la atención de los grupos étnicos del país, e igualmente solicitar el concurso de las demás entidades públicas que considere pertinente involucrar. La presente providencia provee un título jurídico suficiente para que active sus competencias de coordinación en forma efectiva.(...)"

12. Pues bien, en el anexo del auto 004 de 2009, con base en diferentes fuentes, se hace un breve diagnóstico de la problemática del Pueblo Indígena Nasa de cara al conflicto armado y al consecuente desplazamiento, según la información con la que se contaba para la fecha de su adopción. Algunos apartes son concluyentes como puede verse a continuación:

"De acuerdo con los documentos recopilados, las violaciones de los derechos humanos y del DIH han sido producidas por los grupos guerrilleros y los paramilitares, y también por la Fuerza Pública. Por ejemplo, en los últimos años Toribío ha sido objeto de 17 tomas guerrilleras "que han convertido al municipio en un campo de batalla y convirtiendo a la población civil en escudos humanos". Se registra en este sentido un alto nivel de daño a construcciones civiles por cilindros de gas lanzados por la guerrilla, especialmente las que quedan cerca de instalaciones militares. Igualmente, en la región de Tierradentro -24 cabildos- se ha presentado la muerte de varios indígenas por fuego cruzado entre la guerrilla y las Fuerzas Armadas, y heridos por minas antipersonal. Se denuncia también un gravísimo patrón de violación de derechos humanos por el Ejército y la Policía, entre otras por: ocupación de edificios y construcciones civiles, instalación de trincheras, barricadas y carpas en hogares, escuela, alcaldía, centros de la comunidad, y agresiones directas contra miembros de la comunidad que participan en manifestaciones colectivas y públicas. "Las comunidades señalaron que entienden la necesidad de la presencia del Estado, pero que no es aceptable que las trincheras y bases policiales se encuentren ubicadas en las escuelas, casas y parques públicos". El temor prevaleciente impide que los casos de violaciones de derechos humanos y del DIH sean denunciados y registrados; hay un alto subregistro de eventos.

(...)

En los términos de las autoridades indígenas, “el pueblo Nasa del norte del Cauca figura entre los más afectados históricamente por el conflicto armado y las violaciones sistemáticas y permanentes de sus derechos humanos. La continuación de los ataques contra este pueblo sigue revistiendo una enorme gravedad, como lo confirmó el informe realizado por el Tejido de Gobierno Propio, Defensa de la Vida y los Derechos Humanos, correspondiente al período 2000-2005 (primer semestre), por cuanto durante este período la zona norte ha sido objeto de varios ataques armados o ‘tomas’ de la guerrilla de las FARC (el 11 de julio de 2002 se registró el primer ataque de las FARC a Toribío, que se constituiría en el antecedente más grave de la toma de que fue objeto esa población y Jambaló, en abril de 2005), de intensos operativos militares y policiales, de señalamientos y ataques contra las estructuras organizativas indígenas y de estigmatización, hostigamiento y persecución contra sus dirigentes”

Según datos de la Fundación Seguridad y Democracia, desde 1998 se reportan en el norte del Cauca más de 2000 eventos de ataques a instalaciones de las Fuerzas Armadas o Policía, emboscadas y hostigamientos; hay presencia de grupos armados ilegales en todos los resguardos, con los combates y hechos de violencia consustanciales.

(...)

Según explican las autoridades indígenas, “históricamente, la región del norte del Cauca ha sido territorio de disputa entre los grupos armados y el Estado, que la consideran corredor hacia el Pacífico y se han instalado en las zonas montañosas para desarrollar allí acciones bélicas en la zona indígena”; esto genera violaciones constantes de los derechos humanos. Desde 2004 se incrementa la presencia de la Fuerza Pública, con incremento correlativo de los combates, hostigamientos, ataques, emboscadas y tomas por guerrillas, en detrimento de la población civil indígena: “En este contexto, las manifestaciones del conflicto armado son múltiples e involucran el uso de armamento pesado por parte de las Fuerzas Armadas y de Policía, así como de armas prohibidas y no convencionales por parte de las guerrillas, especialmente pipetas de gas con explosivos, que son lanzadas desde plataformas desde las altas montañas a los centros poblados, en donde se concentra la fuerza pública. // Los innumerables casos de violaciones del Derecho Internacional Humanitario implican a todas las partes en la contienda, sin excepción, puesto que en todas prevalece la lógica de la victoria militar, en detrimento de la población civil, que es vista como aliada o enemiga, según corresponda al caso.

Manifiestan las autoridades indígenas que el desarrollo e intensificación del conflicto armado ha impactado la vida comunitaria: “En desarrollo del conflicto, y al volverse nuestros territorios escenarios de fuertes enfrentamientos, unos so pretexto de combatir a la subversión armada, y los otros por defender lo que ellos consideran como de ellos, ‘el territorio’, se han cometido innumerables atropellos al territorio, afectando a sitios sagrados, viviendas, animales y cosechas. Si sumamos los heridos y muertos tanto de comuneros, como de los integrantes de uno y otro bando, es trágico el resultado de la guerra (...)”

13. Como puede observarse, abundan las razones para que la Corte Constitucional haya decidido incluir al Pueblo Indígena Nasa como beneficiario de las medidas de protección contenidas en el auto 004 de 2009, en respuesta a la grave situación ya descrita.

14. Sin embargo, en la solicitud de la referencia únicamente se enuncia el incumplimiento de las órdenes impartidas en el auto 004, pero no se especifican los términos de dicho cargo; pues nada se dice sobre el estado actual de los procesos de diseño e implementación del Plan de Salvaguarda Étnica y del Programa de Garantías, respectivamente. Instrumentos éstos que

constituyen en sí mismos un título jurídico suficiente para reclamar al Estado la protección de los derechos fundamentales de las personas y pueblos indígenas en riesgo de desplazamiento por el conflicto armado -es decir, previniéndolo-, o efectivamente desplazados -contrarrestando sus efectos-, cometido en el cual, desde luego, han de observarse, en otros, los principios del Derecho Internacional Humanitario, tal como lo reclaman los peticionarios.⁵

15. Es por lo anterior, que la Corte no acogerá las peticiones elevadas por los Cabildos Indígenas de Toribío y San Francisco en el departamento del Cauca. Pues, mal haría esta Corporación en entrar a analizar la adopción de nuevas medidas sin establecer con certeza los avances y retrocesos de las ya acogidas -que, por demás, se encuentran en curso-, o realizar una evaluación juiciosa de su proceso de diseño e implementación en este caso en particular, con la intervención de los beneficiarios, así como de los responsables.

16. No obstante, la Corte requerirá información detallada sobre la ejecución de las órdenes en referencia, tanto a las entidades que conforman el SNARIV⁶- de acuerdo con el cronograma propuesto para 2012-, así como al Pueblo Indígena Nasa, con el propósito de juzgar la eficacia de los mecanismos urgentes adoptados, tantas veces anunciados, y el estado actual de los mismos e impulsar los procesos que se adelantan en torno a ellos, dando lugar a que las soluciones planteadas se ajusten a la realidad. Ya que, como se concluye de lo dicho en precedencia, la gravedad de la situación humanitaria del Pueblo Indígena Nasa requiere que tanto el Programa de Garantías de los Derechos de los Pueblos Indígenas Afectados por el Desplazamiento, como su Plan de Salvaguarda Étnica se pongan en marcha a la mayor brevedad posible, a través de un cronograma acelerado, con compromisos formales, metas ciertas y plazos viables.

IV. SOLICITUD DE INFORMACIÓN FRENTE A LA CRISIS HUMANITARIA DESATADA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN LO QUE VA CORRIDO DEL PRESENTE AÑO Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA CONTRARRESTAR SUS EFECTOS

17. Ahora bien, la Corte Constitucional en el marco del proceso de seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-025 de 2004 y, en especial, al auto 004 de 2009, no puede soslayar los graves hechos acaecidos en los últimos días en el departamento del Cauca, que involucran directamente al Pueblo Indígena Nasa, en cuyo territorio tienen lugar constantes combates

⁵ En sentencia T-165 de 2006 la Corte dijo al respecto que. “El Derecho Internacional Humanitario (en adelante DIH) surgió por la necesidad, aceptada unánimemente por la comunidad internacional, de establecer estándares mínimos de moralidad y humanidad en los conflictos armados. Para el logro de este propósito, el DIH está compuesto por un conjunto de normas convencionales, consuetudinarias y de *ius cogens* cuyo objeto es garantizar y reglamentar principios relativos a la conducción de las hostilidades, al trato humanitario que se debe a las personas en poder de la parte adversaria en el conflicto y a la aplicación misma de sus normas.//Mediante sentencia C-225 de 1995, esta Corporación estudió la constitucionalidad de la Ley 171 de 1994 por la cual se aprobó el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977. En esta providencia, la Corte abordó el carácter imperativo a nivel internacional y nacional de las normas del DIH y, con relación a lo último, concluyó que esos mandatos están integrados a nuestro ordenamiento jurídico en virtud del bloque de constitucionalidad (...)”

⁶ Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1448 de 2011.

entre la Fuerza Pública y la guerrilla de las Farc. Al efecto, y atendiendo a la información de público conocimiento transmitida en los diferentes reportes de los medios de comunicación sobre esta problemática,⁷ teniendo en cuenta que no reposan en la Sala Especial informes actualizados sobre el particular, se realizará un corto recuento de los gravísimos sucesos que desataron la presente crisis humanitaria, para ilustrar sumariamente cómo se vive el conflicto armado en esa región del país. A saber:

- Desde hace cerca de un año los habitantes de Corinto, Caloto, Jambaló, Toribio y Miranda en el departamento del Cauca, sufren la intensificación del conflicto por los combates que libran el Ejército Nacional y la guerrilla de las Farc. Son ampliamente conocidos los recurrentes, asesinatos, amenazas e intimidaciones de líderes y autoridades indígenas, el desplazamiento forzado - como el ocurrido el 12 de mayo de 2002 en las comunidades Monte Redondo y Caraqueño (95 familias)-, restricciones de movilidad, y de transporte de alimentos y suministros.

- Frente a tales hechos la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca - ACIN⁸ y el Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, el pasado 8 de julio se declararon en *resistencia permanente* reclamando autonomía en sus territorios y, en consecuencia, el retiro de los actores del conflicto.⁹ Situación que se tornó aún más grave cuando los indígenas dieron plazo hasta la media noche del 16 de julio para que se cumpla tal requerimiento, de lo contrario los expulsarían del territorio. En efecto, el 17 de julio tuvo comienzo una movilización indígena que terminó con la expulsión de unos cien soldados del Ejército Nacional, Contingente de la Fuerza de Tarea Apolo, acantonados en la cima del cerro Berlín - Toribío, en donde se ubican unas torres de telecomunicaciones civiles; destruyendo, además, trincheras y barricadas. La toma a Berlín fue el momento culminante de una arremetida que tuvo comienzo el 10 de julio, cuando los indígenas rodearon un puesto militar en Monte Redondo, en Miranda, y destruyeron tres trincheras de la Policía Nacional en Toribío. Por orden directa del Presidente de la República, el 18 de julio a las cinco de la mañana, unidades élite de la Policía Nacional Antimotines retomaron el control del cerro Berlín.

- Desde el 23 de julio de 2012, se instaló una mesa de negociación, que ha sido intermitente, entre las comunidades indígenas y una Comisión de Alto Nivel del Gobierno Nacional, en medio de la confrontación armada.¹⁰

⁷ Semana.com (www.semana.com), El Espectador.com (www.elespectador.com), Revista Cromos, Diario El Tiempo, Caracol Radio, El Universal (www.eluniversal.com.co), ACIN (www.nasaacin.org.co) entre otros.

⁸ Con cobertura en 19 Cabildos Indígenas: Toribío, Tacueyó, San Francisco, Jambaló, Canoas, Huellas, Munchique, Pueblo Nuevo Ceral, Toez, Nasa Kiwe, Lopez Adentro, Cilia- La Calera, Cerro Tijeras, Corinto, Guadualito, Concepción, Las Delicias, Alto Naya y Kitek Kiwe

⁹ En un documento denominado “Carta a las FARC”, del 15 de julio de 2012, de autoría de la ACIN, se puede leer al respecto lo siguiente, “La semana antepasada los indígenas del Cauca reanudamos las acciones de liberación y armonización de nuestros territorios, cumpliendo el mandato de la Junta Directiva del CRIC del 20 de julio de 2011, donde adoptamos la “Minga de resistencia por la autonomía y armonía territorial y por el cese de la guerra”. Las acciones de liberación y armonización iniciales consisten en el desmonte de las bases permanentes de todos los actores armados, el desmonte de las trincheras y cambuches de la fuerza pública y de la insurgencia, y la movilización masiva de comuneros y comuneras a los sitios de concentración de las guerrillas para impedir que hostiguen a la población de los municipios (sean ataques, retenes o actividades amenazantes).” Al efecto, consultar la página web www.nasaacin.org.

¹⁰ El sábado 21 de julio de 2012 los medios reportaron combates entre el Ejército y las Farc en el caserío de El Palo, en el municipio de Caloto.

18. Como resultado de la crisis desatada por los hechos antes descritos la Corte Constitucional, a través de los distintos medios de comunicación nacionales y extranjeros, como antes se explicó, conoció de los siguientes casos, en donde civiles, en su mayoría indígenas, han muerto, se les ha lesionado física y psicológicamente y han sufrido daños en su patrimonio material. En el siguiente cuadro se relaciona a cada una de las víctimas, de las que tiene noticia la Sala Especial de Seguimiento, desde 2010 a la fecha:

	Víctima	Datos de la víctima	Lugar y fecha de los hechos	Hechos	Daños ocasionados
1	Andrés Fernando Muelas	Líder y educador Nasa	23 de febrero de 2010 ¹¹	Grupo de hombres armados, disparos indiscriminados	Muerte
2	Persona sin identificar		Corregimiento de Los Chorros, Caloto-Cauca, 2 de mayo de 2010 ¹²	Accidente con artefacto explosivo lanzado por las Farc	Muerte
3	Luz Marina Patiño	Madre del menor muerto en los mismos hechos	Corregimiento de Siberia, Caldono-Cauca, 11 de mayo de 2010 ¹³	Accidente con granada lanzada por la guerrilla de las Farc a un establecimiento donde funcionaba internet	Lesiones personales
4	Menor cuya identidad protege ¹⁴	5 años	Corregimiento de Siberia, Caldono-Cauca, 11 de mayo de 2010 ¹⁵	Accidente con granada lanzada por la guerrilla de las Farc a un establecimiento donde funcionaba internet	Muerte
5	Menor cuya identidad protege	11 años	El Credo, Resguardo Huellas-Cauca, 16 de septiembre de 2010 ¹⁶	Enfrentamientos entre la Fuerza Pública y la guerrilla de las Farc	Muerte
6	Rodolfo Maya Aricape	Líder y comunicador indígena. Secretario del Cabildo Indígena y miembro del proyecto “Tejido de comunicación” de la ACIN	Resguardo López Adentro-Cauca, 14 de octubre de 2010 ¹⁷	En su vivienda	Muerte
7	Rosa María Escue Inseca		Toribío-Cauca, 11 de noviembre de 2010 ¹⁸	Enfrentamientos entre la Fuerza Pública y la guerrilla de las Farc	Muerte
8	María Leonora Giraldo	85 años	23 de enero de 2011 ¹⁹		Muerte
9	Anderson Dagua	25 años	23 de enero de 2011 ²⁰		Muerte

¹¹ Así lo dio a conocer la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC): “Informe a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas de Colombia, en el marco de la Audiencia Temática solicitada por la Organización Nacional Indígena de Colombia en el 140º Período de Sesiones de la Comisión”. Octubre 28 de 2010. Disponible en: www.onic.org.co.

¹² Ibíd.

¹³ Ibíd.

¹⁴ En razón de lo consagrado en el artículo 44 Superior, aunado a su condición de víctima.

¹⁵ Ibíd.

¹⁶ Ibíd.

¹⁷ Ibíd.

¹⁸ Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC): “Informe sobre la crisis humanitaria y violación a los derechos de los pueblos indígenas”. 9 de agosto de 2011. Disponible en: www.onic.org.co.

¹⁹ Ibíd.

²⁰ Ibíd.

10	Próspero Malaquíás Ossa	25 años	26 de febrero de 2011 ²¹		Muerte
11	Manuel Ipia		26 de marzo de 2011 ²²		Desaparición y muerte
12	Edgar Fabián Silva Ipia		26 de marzo de 2011 ²³		Desaparición y muerte
13	Hugo Ulcué	Líder Nasa, miembro de ACIN	Buenaventura-Valle, 12 de abril de 2011 ²⁴		Muerte
14	José Sánchez	Comunero	Vereda La Mesa, Resguardo Togoima, municipio de Páez-Cauca, 27 de abril de 2011 ²⁵	En medio de una operación antinarcóticos de la Fuerza Pública	Lesiones personales
15	Néstor Liz Chasqui	Comunero	Vereda La Mesa, Resguardo Togoima, municipio de Páez-Cauca, 27 de abril de 2011 ²⁶	En medio de una operación antinarcóticos de la Fuerza Pública	Lesiones personales
16	Dubán Darío Liz	Comunero	Vereda La Mesa, Resguardo Togoima, municipio de Páez-Cauca, 27 de abril de 2011 ²⁷	En medio de una operación antinarcóticos de la Fuerza Pública	Lesiones personales
17	José Aimer Medina Achipiz	Fiscal suplente del Cabildo del Resguardo de Togoima	Vereda La Mesa, Resguardo Togoima, municipio de Páez-Cauca, 27 de abril de 2011 ²⁸	En medio de una operación antinarcóticos de la Fuerza Pública	Muerte
18	María del Pilar Ull Secué	Indígena Nasa de 27 años	Resguardo Huellas-Cauca, 16 de mayo de 2011 ²⁹	Cuando viajaba en un vehículo de transporte público con su esposo y sus dos menores hijos	Muerte
19	Dos indígenas sin identificar		Toribío-Cauca, 9 de julio de 2011 ³⁰	Carro bomba	Muerte
20	Leticia Yule	60 años	Toribío-Cauca, julio de 2001, abril de 2005 y julio de 2011	Vivienda ubicada una cuadra arriba del búnker de la Policía Nacional. Ha tenido que reconstruir su casa tres veces. La primera, en julio de 2002; la segunda, en abril de 2005 y la tercera, en julio de 2011, cuando explotó una chiva bomba. En los hechos 117 casas resultaron totalmente destruidas y 534 impactadas. ³¹	Daños psicológicos y en la vivienda

²¹ Ibíd.

²² Ibíd.

²³ Ibíd.

²⁴ Ibíd.

²⁵ Ibíd.

²⁶ Ibíd.

²⁷ Ibíd.

²⁸ Ibíd.

²⁹ Consejo Regional Indígena del Cauca: “Campesinos, indígenas y afro continúan siendo víctimas del conflicto armado en el Cauca”. 23 de mayo de 2011. Disponible en: <http://www.cric-colombia.org>.

³⁰ Ibíd.

³¹ Reportaje de la Revista Cromos, “Vivir bajo las Balas”, de Gloria Castrillón, edición impresa del 27 de julio de 2012.

21	Marta y sus cuatro hijos menores	Madre cabeza de familia	Toribío- Cauca julio de 2011	Durante 10 años vivieron en una casa ubicada a 50 metros de la Estación de la Policía Nacional, tuvieron que salir tres veces huyendo de su hogar porque el techo y los vidrios saltaban en pedazos y escasamente quedaban las paredes en pie, pero la explosión de la chiva bomba los puso a deambular por el pueblo. Actualmente, vive a las afueras, cerca al cementerio. ³²	Daños psicológicos y en la vivienda
22	Marco Antonio Casamachín	73 años, exgobernador indígena	Vereda la Rivera, Florida-Valle, 5 de septiembre de 2011 ³³		Muerte
23	Luz Edit Taquinás	Joven madre de 18 años	Vereda El Triunfo, municipio de Cajibío-Cauca, 6 de mayo de 2012 ³⁴	Ataque de las Farc a miembros del Ejército Nacional	Muerte
24	Patricia Noscué Ulcue	Joven indígena de 20 años	Vereda Chemicueto, Tacueyó.-Cauca , 6 de mayo de 2012 ³⁵	Accidente con un tatuco (granada de fabricación casera) lanzado por los grupos al margen de la ley	Muerte
25	Reinaldo Meza Medina.	21 años	Vereda Chemicueto, Tacueyó.-Cauca , 6 de mayo de 2012 ³⁶	Resguardo Tacueyó, en Toribío-Cauca, como consecuencia de los enfrentamientos entre guerrilleros y militares	Lesiones personales
26	Menor cuya identidad protege se	11 años	Vereda Chemicueto, Tacueyó.-Cauca , 6 de mayo de 2012 ³⁷	Resguardo Tacueyó, en Toribío-Cauca, como consecuencia de los enfrentamientos entre guerrilleros y militares	Lesiones personales
27	Menor cuya identidad protege se	13 años	Vereda Chemicueto, Tacueyó.-Cauca , 6 de mayo de 2012 ³⁸	Resguardo Tacueyó, en Toribío-Cauca, como consecuencia de los enfrentamientos entre guerrilleros y militares	Lesiones personales
28	Menor cuya identidad protege se	16 años	Vereda Chemicueto, Tacueyó.-Cauca , 6 de mayo de 2012 ³⁹	Resguardo Tacueyó, en Toribío-Cauca, como consecuencia de los enfrentamientos entre guerrilleros y militares	Lesiones personales

³² Ibíd.

³³ Así lo refiere el informe emitido por la Organización Indígena de Colombia -ONIC, que comprende el periodo de enero a octubre de 2011, en relación con las violaciones graves a los derechos humanos e infracciones al DIH perpetradas en contra de los pueblos indígenas.

³⁴ Semana.com, edición on line del 10 de mayo de 2012, se puede consultar en su página web www.semana.com.

³⁵ Ibíd.

³⁶ Ibíd.

³⁷ Ibíd.

³⁸ Ibíd.

³⁹ Ibíd.

29	Rosa Elena Ipia Peteche	54 años	Vereda Chemicueto, Tacueyó.-Cauca , 6 de mayo de 2012 ⁴⁰	Resguardo Tacueyó, en Toribío-Cauca, como consecuencia de los enfrentamientos entre guerrilleros y militares	Lesiones personales
30	Mirian Yatacue Ipia	32 años	Vereda Chemicueto, Tacueyó.-Cauca , 6 de mayo de 2012 ⁴¹	Resguardo Tacueyó, en Toribío-Cauca, como consecuencia de los enfrentamientos entre guerrilleros y militares	Lesiones personales
31	Orlando Gualiche Sandoval	49 años	Vereda Chemicueto, Tacueyó.-Cauca , 6 de mayo de 2012 ⁴²	Resguardo Tacueyó, en Toribío-Cauca, como consecuencia de los enfrentamientos entre guerrilleros y militares	Lesiones personales
32	Menor cuya identidad se protege	11 años	Argelia – Cauca, 29 de mayo de 2012 ⁴³	Accidente con un tatuco lanzado por los grupos al margen de la ley en medio de hostigamientos.	
33	Menor cuya identidad se protege	17 años	Argelia –Cauca, 29 de mayo de 2012 ⁴⁴	Accidente con un tatuco lanzado por los grupos al margen de la ley en medio de hostigamientos	
34	Helena Briceño	25 años, enfermera IPS indígena	Toribío- Cauca, 7 de julio de 2012 ⁴⁵	Accidente con un tatuco lanzado por los grupos al margen de la ley	Mutilación miembros inferiores
35	Cuatro menores sin identificar	Cuatro menores	10 de julio de 2012 ⁴⁶	Detonación de una moto bomba	Una muerte y tres heridos
36	Tres personas sin identificar		Toribío-Cauca, 18 de julio de 2012 ⁴⁷	Retoma cerro Berlín	Dos lesionadas y una desaparecida
37	Éduar Fabián Güetio	Joven comunero indígena de 22 años	Vereda La Venta, municipio de Caldonó-Cauca, 18 de julio de 2012 ⁴⁸	Retoma cerro Berlín. Recibió un tiro de fusil. La Tercera División del Ejército Nacional, con sede en Cali, admitió la responsabilidad	Muerte
38	Mauricio Lago Campo	Habitante vereda Venadillo, área rural del municipio de Caloto Agricultor de 25 años	Huasanó-Cauca, 19 de julio de 2012 ⁴⁹	Bloqueo de la vía Huassanó, entre Caloto y Corinto y retoma por la Fuerza Pública	Muerte
39	Aldemar Pinto		Caserío El Palo,	Disparos de	Muerte

⁴⁰ Ibíd.

⁴¹ Ibíd.

⁴² Ibíd.

⁴³ El Universal, edición on line del 10 de mayo de 2012, se puede consultar en su página web: www.eluniversal.com.co.

⁴⁴ Ibíd.

⁴⁵ El Espectador.com, edición on line del 14 de julio de 2012, se puede consultar en su página web www.elespectador.com.

⁴⁶ El Espectador.com, edición on line del 23 de agosto de 2012, se puede consultar en su página web www.elespectador.com.

⁴⁷ El Espectador.com, edición on line del 18 de julio de 2012, se puede consultar en su página web www.elespectador.com.

⁴⁸ Ibíd.

⁴⁹ El Espectador.com, edición on line del 19 de julio de 2012, se puede consultar en su página web www.elespectador.com.

			municipio de Caloto-Cauca, 2012 ⁵⁰	desconocidos que se movilizaban en una motocicleta	
40	Dos personas sin identificar		Caserío El Palo, municipio de Caloto-Cauca, 2012 ⁵¹	Disparos de desconocidos que se movilizaban en una motocicleta	Lesiones personales
41	Feliciano Valencia	Consejero Político se la ACIN	Departamento del Cauca, 2012 ⁵²	Octavilla suscrita por las Autodefensas Unidas de Colombia-AUC	Amenazas
42	Luis Alfredo Acosta	Líder de la Guardia Indígena	Departamento del Cauca, 2012 ⁵³	Octavilla suscrita por las Autodefensas Unidas de Colombia-AUC	Amenazas
43	Autoridades Indígenas de Santander de Quilichao		Departamento del Cauca, 2012 ⁵⁴	Octavilla suscrita por las Autodefensas Unidas de Colombia-AUC	Amenazas
44	Lisandro Tenorio Troche	Guía Espiritual y médico tradicional de los Nasas de 74 años	Resguardo de López Adentro, vereda Pílamó, en Caloto-Cauca, 12 de agosto de 2012 ⁵⁵	Sicarios en motocicleta le propinaron 3 disparos en la cabeza cuando se encontraba en su vivienda	Muerte
45	Dos personas sin identificar		Municipio de Cajibío-Barrio Nuevo-Cauca, 14 de agosto de 2012 ⁵⁶	Ataque guerrillero contra la Estación de la Policía Nacional	Dos personas heridas y 14 viviendas afectadas
46	Menor cuya identidad se protege		Resguardo indígena del Nilo en Caloto-Cauca, 17 de agosto de 2012 ⁵⁷	Accidente con granada lanzada contra una vivienda	Muerte
47	Ximena Secuo	Mujer con cinco meses de embarazo, madre del menor muerto en los mismos hechos	Resguardo indígena del Nilo en Caloto - Cauca, 17 de agosto de 2012 ⁵⁸	Accidente con granada lanzada contra una vivienda	Lesiones personales
48	Mujer de la tercer edad sin identificar	Mujer de la tercera edad abuela del menor muerto en los mismos hechos	Resguardo indígena del Nilo en Caloto - Cauca, 17 de agosto de 2012 ⁵⁹	Accidente con granada lanzada contra una vivienda	Lesiones personales

⁵⁰ El Espectador.com, edición on line del 6 de agosto de 2012, se puede consultar en su página web www.elespectador.com.

⁵¹ *Ibíd.*

⁵² *Ibíd.*

⁵³ *Ibíd.*

⁵⁴ *Ibíd.*

⁵⁵ El Espectador.com, edición on line del 12 de agosto de 2012, se puede consultar en su página web www.elespectador.com.

⁵⁶ El Espectador.com, edición on line del 14 de agosto de 2012, se puede consultar en su página web www.elespectador.com.

⁵⁷ El Espectador.com, edición on line del 17 de agosto de 2012, se puede consultar en su página web www.elespectador.com.

⁵⁸ *Ibíd.*

⁵⁹ *Ibíd.*

49	Cuatro personas sin identificar		Barrio 7 de agosto, corregimiento de El Plateado, municipio de Argelia- Cauca, 23 de agosto de 2012 ⁶⁰	Accidente con un artefacto explosivo al interior de una vivienda en el barrio 7 de agosto	Una persona muerta y tres heridas
50	Menor cuya identidad se protege	Estudiante de 14 años	Zona rural de Caloto - Cauca ⁶¹	Se desplazaba en una motocicleta con su padre en zona rural de Caloto y fue alcanzado por las esquirlas de un artefacto explosivo lanzado en medio de combates del Ejército Nacional con las Farc	Muerte
51	Estiven Cuene	Coordinador de la Guardia Indígena de Toez - Caloto	Vía que condice del Corregimiento El Palo a Caloto - Cauca, 6 de septiembre de 2012 ⁶²	A la altura de la portada del resguardo indígena de Toez, sujetos que se movilizan en una camioneta blanca atravesaron su vehículo en la carretera y con un arma de fuego exigieron a Estiven Cuene identificarse y subir al carro. Posteriormente, se desiste de la acción debido a la presencia de una comisión de la ACIN	Intimidación y amenazas
52	Jaime Mestizo Pito	Alcalde Mayor del Resguardo de Huellas-Caloto, de 37 años	Vereda El Arrayán, Resguardo de Huellas, municipio de Caloto- Cauca, 14 de septiembre de 2012 ⁶³	Tres disparos a la altura del pecho por dos sujetos desconocidos cuando se encontraba esperando un bus en la vía a Caloto, para asistir a una reunión con el fin de tratar el tema de los incendios forestales	Muerte
53	Alexander Ococue Calambas	28 años	Trayecto de la vía entre Toribío y Corinto - Cauca, 19 de septiembre de 2012 ⁶⁴	En horas de la mañana, cuando se encontraba con su esposa, fue subido por varios hombres a una camioneta gris de vidrios polarizados y hacia las 5 de la tarde apareció muerto, en el corregimiento de Huasanó, con una herida de arma de fuego	Muerte

⁶⁰ El Espectador.com, edición on line del 23 de agosto de 2012, se puede consultar en su página web www.lespectador.com.

⁶¹ Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca- ACIN, edición del 22 de agosto de 2012, se puede consultar en su página web www.nasaacin.org.co.

⁶² Consultar en la página web de la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca-ACIN, www.nasaacin.org.co, edición del 7 de septiembre de 2012.

⁶³ Consultar en la página web de la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca-ACIN, www.nasaacin.org.co, edición del 14 de septiembre de 2012.

⁶⁴ Noticiero Caracol Televisión, edición de las 6:30 de la mañana, del 20 de septiembre de 2012.

19. En igual sentido, un informe emitido por la Organización Indígena de Colombia -ONIC, que comprende el periodo de enero a octubre de 2011, en relación con las violaciones graves a los derechos humanos e infracciones al DIH perpetradas en contra de los pueblos indígenas, subraya:

“Durante lo corrido del presente año los pueblos indígenas han sido víctimas principalmente de asesinatos selectivos, en especial de líderes y autoridades tradicionales, masacres, desplazamiento forzado, violencia sexual, amenazas individuales y colectivas, señalamientos, combates dentro y cerca de sus resguardos y territorios ancestrales, desaparición forzada, confinamiento, siembra y accidentes por minas antipersonal. Adicionalmente, se han visto afectados por procesos económicos que se realizaron sin el respeto al derecho a la consulta previa.(...) Estos crímenes golpean con especial severidad a los líderes y lideresas, autoridades tradicionales y defensoras y defensores de sus derechos humanos de los pueblos indígenas. Al respecto, se han presentado en lo corrido del año 12 homicidios de líderes y lideresas, de los cuales destacamos algunos casos (...)” Entre los líderes del pueblo Nasa asesinados se referencian los casos de Hugo Ulcue, el 12 de abril de 2011 y el exgobernador, Marco Antonio Casamachin Guainas, de 73 años de edad.

De acuerdo con la información suministrada por la ONIC *“durante lo corrido del 2011, se presentaron 18 eventos de **desplazamiento masivo que afectaron a alrededor de 3.451 indígenas** pertenecientes a 6 pueblos: Awá, Embera, Eperara Siapidara, Zenú, Nasa y Jiw (...) Los miembros de los pueblos indígenas se han visto obligados a salir masivamente de sus territorios como consecuencia de las siguientes violaciones en sus territorios ancestrales: combates entre la fuerza pública y grupos armados insurgentes, acciones violentas por parte de grupos paramilitares, asesinatos selectivos, masacres, amenazas individuales y colectivas, bombardeos, presencia y accidentes de MAP – MUSE, restricciones a la libre movilidad, estigmatización, inseguridad alimentaria, abusos por parte de la fuerza pública, incursiones armadas y señalamientos.*

Se destaca que los actores armados responsables de los delitos de desplazamiento forzado son el Ejército, las guerrillas de las Farc y Eln y los grupos paramilitares (principalmente los autodenominados Rastrojos).

De los desplazamientos masivos reportados, a continuación destacamos algunos de ellos en atención al número de familias y personas afectadas:

*(...) Departamento del Cauca- Municipio de Caloto: Pueblo Nasa
Como consecuencia de los combates, bombardeos, ametrallamientos de los que han sido víctimas los indígenas del pueblo Nasa, al mes de septiembre, se han desplazado masivamente alrededor de 850 indígenas. Las comunidades están albergadas en las veredas el Pajarito, El Cedro y Pedregal.*

(...) Departamento de Valle del Cauca. Municipio de Pradera: Pueblo Nasa. El 24 de octubre, las comunidades indígenas del Resguardo KWET WALA compuestas por indígenas residentes en las veredas de El Nogal, La Fria y La Carbonera salieron desplazadas hacia el casco urbano del municipio de Pradera. Las familias indígenas salieron desplazadas como consecuencia de los combates desatados entre el Batallón Codazzi del Ejército y la guerrilla de las Farc. Estos combates se originaron después de que el 20 de octubre el Batallón de Ingenieros Codazzi llegara con maquinaria a las zonas altas de Pradera con el fin de reparar las vías terciarias que conducen al Resguardo como a las comunidades campesinas de Líbano, la Planada, San Isidro y Bolo Blanco y la Fría. En estas comunidades se presentaron hostigamientos y sobrevuelos obligando a 500 personas, entre indígenas y campesinos, a desplazarse masivamente para salvaguardar sus vidas. (...)”

20. En razón de lo anterior, y considerando que los hechos referenciados guardan una estrecha relación con los procesos bélicos descritos en el auto 004, que traen como consecuencia el desplazamiento de personas y comunidades indígenas, la Corte Constitucional solicitará información a las entidades del SNARIV que sean competentes, así como a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, a la Fiscalía General de la Nación y a las organizaciones indígenas ACIN y CRIC, sobre la atención prestada a las víctimas y sus familias y las medidas adoptadas para contrarrestar los graves resultados brevemente referidos.

RESUELVE

Primero.- NO ACOGER las peticiones elevadas por los Cabildos Indígenas de Toribío y San Francisco en el departamento del Cauca.

Segundo.- SOLICITAR, a través de la Secretaría General de esta Corporación, al señor Ministro del Interior, información detallada sobre: (i) Los avances en la implementación del Programa de Garantías de los Derechos de los Pueblos Indígenas Afectados por el Desplazamiento y la participación del pueblo Nasa en el proceso, y (ii) los avances en el diseño e implementación del Plan de Salvaguarda Étnica del Pueblo Indígena Nasa.

Tercero.- SOLICITAR, a través de la Secretaría General de esta Corporación, a los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, a la Unidad de Atención y Reparación a Víctimas, al Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, a la Fiscalía General de la Nación y a las organizaciones indígenas ACIN y CRIC, información detallada sobre: (i) Cada uno de los casos que se relacionan en el cuadro del aparte 18 de esta providencia, y de los demás que se tenga conocimiento, precisando las medidas acogidas en torno a la asistencia y la reparación para las víctimas y sus familias; investigaciones adelantadas y estado actual de las mismas, y demás aspectos relevantes. De igual manera, la Corte Constitucional requiere información pormenorizada acerca de las medidas de asistencia y reparación en (ii) los casos de desplazamiento masivo reportados por la ONIC en su informe, que aparecen en el párrafo 19 y de los demás que se tenga conocimiento.

La información deberá allegarse dentro del término perentorio de diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto.

Comuníquese y cúmplase.

LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Magistrado Presidente de la Sala Especial de Seguimiento
Sentencia T-025 de 2004

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MENDEZ
Secretaria General